













4. No obstante, mientras concurren las circunstancias extraordinarias por razones de emergencia sanitaria determinadas por las autoridades correspondientes, en las que está permitida la actividad educativa presencial en los centros docentes, se podrá acceder a la prestación de servicio en la modalidad de teletrabajo, de carácter voluntario y reversible para ambas partes, en los siguientes supuestos:
- Personal funcionario docente en cuarentena domiciliaria establecida por la autoridad competente o, de forma cautelar, a la espera del resultado de pruebas diagnósticas, en la que la ausencia al centro de trabajo no da lugar a una situación de incapacidad temporal.
  - Personal funcionario docente cuyo hijo o hija se encuentra en cuarentena domiciliaria establecida por la autoridad competente o, de forma cautelar, a la espera del resultado de pruebas diagnósticas, o se ha producido el cierre transitorio del aula o del centro educativo del hijo o hija.
  - Personal funcionario docente que trabaja en el centro docente con condiciones de salud que le hacen vulnerable ante la situación provocada por la emergencia sanitaria.

En estos supuestos son de aplicación las previsiones contenidas en este artículo. Además, el personal funcionario docente atenderá de manera telemática los periodos de docencia y atención directa de los alumnos que se lleva a cabo en un aula, permaneciendo el alumnado en la misma de manera presencial acompañado por el profesor de entre los que se encuentren de guardia en el centro docente.